

“ESTATUTOS DE LA FUNDACIÓN PÚBLICA GALLEGA DE INVESTIGACIÓN BIOMÉDICA INIBIC”

TÍTULO PRELIMINAR

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Denominación, naturaleza jurídica y adscripción

Al amparo del derecho reconocido en el artículo 34.1 de la Constitución Española, con la denominación “Fundación Profesor Novoa Santos” se constituyó una organización de naturaleza fundacional, de interés gallego y sin ánimo de lucro, cuyo patrimonio está afectado de modo duradero a la realización de sus fines fundacionales, de interés general.

Dicha Fundación, en virtud de lo dispuesto en el artículo 45 de la Ley 7/2022, de 27 de diciembre, de medidas fiscales y administrativas y, en cumplimiento de la prescripción establecida en el artículo 78 del Decreto 14/2009, de 21 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Fundaciones de Interés Gallego, pasa a denominarse “Fundación Pública Gallega de Investigación Biomédica INIBIC” (en adelante, la Fundación) perteneciente al sector público autonómico.

La Fundación tiene la consideración de medio propio instrumental y servicio técnico de la Xunta de Galicia, lo que implica su vinculación al régimen de los artículos 47 y siguientes de la Ley 16/2010, de 17 de diciembre, de organización y funcionamiento de la Administración general y del sector público autonómico de Galicia.

La Fundación estará adscrita a la consellería competente en materia de sanidad, a través del Servicio Gallego de Salud.

Artículo 2. Personalidad y capacidad

La Fundación tiene personalidad jurídica desde la inscripción de la escritura pública de constitución en el Registro de Fundaciones de Interés Gallego.

Para el cumplimiento de sus fines y para la defensa de sus intereses y derechos, la Fundación tendrá plena capacidad jurídica y plena capacidad de obrar, pudiendo realizar en consecuencia, todos los actos que sean necesarios para el cumplimiento de los fines para los que fue creada, con sujeción a lo establecido en el ordenamiento jurídico.

Artículo 3. Régimen jurídico

La Fundación se regirá por estos estatutos, por las normas de régimen interno que en interpretación y desarrollo de estos apruebe el Patronato y, en todo caso, por la Ley 12/2006, de 1 de diciembre, de Fundaciones de Interés Gallego, por el Decreto 14/2009, de 21 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Fundaciones de Interés Gallego, por el Decreto 15/2009, de 21 de enero, por el que se aprueba el Registro de Fundaciones de Interés Gallego, por la Ley 16/2010, de 17 de diciembre, de organización y funcionamiento de la Administración

general y del sector público autonómico de Galicia, por la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de régimen jurídico del sector público, por el Decreto 119/2012, de 3 de mayo, por el que se regulan las retribuciones y percepciones económicas aplicables a los órganos de gobierno o dirección y al personal directivo de las entidades del sector público autonómico, por el Decreto 129/2012, de 31 de mayo, por el que se regula el régimen aplicable al personal de las entidades instrumentales integrantes del sector público autonómico de Galicia que sean objeto de creación, adaptación o extinción, y por las demás normas que las desarrollen o sustituyan o sean de aplicación.

Por su condición de Fundación del sector público de Galicia, también le será aplicable en los aspectos que procedan, la normativa vigente en materia de régimen financiero y presupuestario de Galicia, la legislación de subvenciones y de contratos del sector público, la normativa de la función pública y de organización y funcionamiento de la administración y del sector público autonómico de Galicia, la normativa de transparencia y buenas prácticas de la Administración pública gallega y, en general, cualquier otra norma aplicable a los entes instrumentales del sector público de Galicia.

Artículo 4. Duración

La Fundación se constituye por tiempo indefinido. Sin embargo, si en algún momento los fines propios de la Fundación se estimaran cumplidos, o fuera imposible su realización, el Patronato podrá acordar su extinción, de conformidad con lo dispuesto en la legislación vigente y en estos estatutos.

Artículo 5. Domicilio

1. La Fundación tendrá su domicilio, sito en el Área Sanitaria de A Coruña, en el Complejo Hospitalario Universitario de A Coruña, sito en c/ Las Xubias, número 84, código postal 15006, A Coruña siendo éste la sede del patronato.

2. Para el mejor cumplimiento de sus fines, la Fundación tendrá una delegación en el Área Sanitaria de Ferrol, en el Complejo Hospitalario Arquitecto Marcide (Avenida de la Residencia s/n, Ferrol – 15405 A Coruña), y podrá crear otras delegaciones en territorio distinto, así como establecer relaciones instrumentales con terceros en cualquier ámbito territorial.

3. El Patronato podrá promover el cambio de domicilio, mediante la oportuna modificación estatutaria, con inmediata comunicación al Protectorado e inscripción en el Registro de Fundaciones de Interés Gallego, en la forma prevista en la legislación vigente, así como acordar la apertura y cierre de sus centros, oficinas y delegaciones.

Artículo 6. Ámbito de actuación

El ámbito territorial en el que la Fundación desarrollará sus actividades se extiende a todo el territorio de la Comunidad Autónoma de Galicia, aunque principalmente desarrollará aquellas en las Áreas Sanitarias de A Coruña y Cee, y Ferrol.

Artículo 7. *Protectorado*

La Fundación actuará bajo el Protectorado ejercido por la Consellería de Sanidad, según lo dispuesto en la legislación vigente. El Protectorado, en ejercicio de las funciones tuitivas que le corresponden sobre la Fundación, ostentará las facultades que le atribuye la legislación vigente en la materia.

TÍTULO PRIMERO

OBJETO DE LA FUNDACIÓN

Artículo 8. *Objeto*

La Fundación tiene por objeto impulsar la investigación, la docencia, la formación, el desarrollo científico tecnológico y la innovación en el ámbito sanitario y en ciencias de la salud, así como realizar otras actividades que puedan contribuir a la consecución del objeto fundacional, caracterizado por el interés general gallego.

Con ese propósito, la Fundación servirá de apoyo, asesoramiento y gestión a los profesionales e investigadores de los centros del Sistema Público de Salud de Galicia y del Instituto de Investigación Biomédica de A Coruña (en adelante, INIBIC), y contribuirá eficazmente a la consecución de los objetivos fundacionales, recabando el apoyo de las entidades públicas y privadas para sus fines, realizando labores de difusión y divulgación de la actividad investigadora de los centros de investigación de Galicia, aumentando progresivamente de este modo su capacidad para competir y la calidad de su producción científica.

El objeto fundacional se podrá realizar de manera directa o a través de contratos, conciertos, encomiendas, encargos, o convenios de colaboración con terceras personas o entidades.

Artículo 9. *Fines*

Los fines que regirán su actuación son:

- a) Fomentar la cooperación de la sociedad gallega con las instituciones sanitarias públicas, en la consecución de los objetivos fundacionales.
- b) Promover la investigación científica, poniendo a disposición de los investigadores los medios y/o recursos de la Fundación para el desarrollo de una más alta calidad en la prestación de sus servicios a la Comunidad Gallega.
- c) Proponer y llevar a cabo acciones de promoción y dinamización de la investigación.
- d) Favorecer la colaboración entre los distintos equipos de investigación, así como la relación con otros centros que realicen actividades afines.

- e) Difundir los resultados de las actividades investigadoras y facilitar el conocimiento de los avances científicos y tecnológicos, fomentando así su aplicación.
- f) Fomentar la transferencia a la sociedad de los resultados de investigación generados en su ámbito, a través de una idónea protección y gestión del conocimiento.
- g) Intervenir y participar en todos los ámbitos que en general estén relacionados con estos objetivos.

Artículo 10. *Actividades fundacionales*

1. La Fundación podrá realizar, en colaboración si procede con Administraciones y entidades públicas y privadas, las siguientes actividades en cuanto resulten convenientes para la consecución de los fines mencionados en el artículo anterior:

- a) Captación de recursos económicos para el desarrollo de los fines, la difusión de las convocatorias de ayudas existentes entre el personal del Sistema Sanitario Público de Galicia y la gestión de las mismas.
- b) Concesión de ayudas económicas y de becas, de recursos y de medios materiales y de servicios, la instituciones y la personas.
- c) Fomento de la participación, directa o indirecta, en el desarrollo de las actividades, de otras entidades o de otras personas que realicen actividades coincidentes o complementarias con las de la propia Fundación, singularmente en cuanto a la realización de ensayos clínicos, de pruebas de productos farmacéuticos y cualquier otra actividad clínica en el marco de las instituciones sanitarias del Servicio Gallego de Salud, de conformidad con la normativa y protocolos aplicables.
- d) Organización y gestión, directa o indirecta, de cursos, seminarios, jornadas, congresos, programas, proyectos y otras iniciativas.
- e) Participación en la creación y en la actividad de publicaciones y de otros instrumentos y medios de difusión de conocimientos, valores y actuación vinculados a los fines integrantes del objeto fundacional.
- f) Prestación de servicios de apoyo a la investigación, formativos y educativos.
- g) Concertación de convenios de colaboración empresarial o con instituciones para el fomento de actividades de interés desde el punto de vista de los fines fundacionales.

2. Todas las actividades que constituyan el objeto fundacional se desarrollarán con sujeción a los criterios de planificación y coordinación y a las directrices de carácter general emanadas de la consellería competente en materia de sanidad, del Servicio Gallego de Salud y de la Agencia Gallega de Gestión del Conocimiento en Salud (ACIS), en el ámbito de sus competencias y sin perjuicio de las mismas.

Asimismo, para el desarrollo de las actividades que constituyen el objeto de la Fundación, se promoverá la necesaria coordinación con todos los servicios hospitalarios de la red sanitaria pública de Galicia y con los centros de atención primaria de nuestra Comunidad Autónoma.

3. La Fundación podrá realizar actividades mercantiles que tengan por objeto el cumplimiento de los fines fundacionales, o sean complementarias o accesorias de las anteriores, con sometimiento a las normas reguladoras de la defensa de la competencia. Además, podrá intervenir en cualquier actividad económica, a través de su participación en sociedades, conforme a lo previsto en los apartados 4, 5 y 6 del artículo 33 de la Ley 12/2006, de 1 de diciembre, así como en el resto de la legislación vigente.

Artículo 11. *Libertad de actuación*

El Patronato tendrá plena libertad para determinar las actividades de la Fundación, tendentes a la consecución de aquellos objetivos concretos que, a juicio de aquel y dentro del cumplimiento de sus fines, sean los más adecuados o convenientes en cada momento, de acuerdo con los criterios de imparcialidad, no discriminación y sostenibilidad.

Artículo 12. *Publicidad del objeto, fines y actividad fundacionales*

La Fundación dará publicidad suficiente a su objeto, fines y a su finalidad, así como a sus actividades a través de su sede electrónica, de contar con una, en los términos señalados en el artículo 27 del Decreto 14/2009, de 21 de enero, o, en su caso, a través de su página web, para que sean conocidos por los/las eventuales beneficiarios/as y demás personas interesadas.

TÍTULO SEGUNDO

REGLAS BÁSICAS PARA LA APLICACIÓN DE LOS RECURSOS AL CUMPLIMIENTO DE LOS FINES FUNDACIONALES Y PARA LA DETERMINACIÓN DE LAS PERSONAS BENEFICIARIAS

Artículo 13. *Personas beneficiarias*

Serán beneficiarias potenciales de la Fundación cualquier persona física que realice o desarrolle una actividad comprendida dentro de los fines fundacionales, o que demande los servicios o las ayudas que preste la Fundación.

También podrán ser beneficiarias potenciales las entidades de nacionalidad española, dotadas de personalidad jurídica, que con base en sus estatutos, desarrollen una actividad coincidente con la que lleve a cabo o promueva la Fundación. Se dará carácter preferente a los siguientes colectivos:

- a) Personal de investigación con especial vinculación con las Áreas Sanitarias de A Coruña y Cee, de Ferrol y con el INIBIC.
- b) Instituciones y organizaciones que desarrollen actividad investigadora y de innovación en Galicia.

La elección de las personas beneficiarias se efectuará por el Patronato con criterios de imparcialidad y no discriminación, publicidad y concurrencia.

Artículo 14. Destino de las rentas e ingresos

A la realización de los fines fundacionales deberá destinarse al menos el setenta por ciento de las rentas e ingresos obtenidos, por cualquier título o causa, después de deducir los gastos realizados para la obtención de tales rentas e ingresos.

Para el cálculo de las rentas e ingresos no se incluirán las contribuciones o donaciones recibidas en concepto de dotación patrimonial, en el momento de la constitución o en un momento posterior, ni las ganancias obtenidas en la transmisión de bienes o derechos afectados a la dotación fundacional, siempre que se reinviertan en bienes dotacionales.

Asimismo, no se incluirán los ingresos obtenidos en la transmisión onerosa de bienes inmuebles en los cuales la entidad desarrolle la actividad propia de su objeto o finalidad específica, siempre que el importe de la citada transmisión se reinvierta en bienes inmuebles en que concurra dicha circunstancia.

Para calcular los gastos realizados para la obtención de las rentas e ingresos podrá deducirse, en su caso, la parte proporcional de los gastos por servicios exteriores, de los gastos de personal, de otros gastos de gestión, de los gastos financieros y de los tributos, excluyendo de dicho cálculo los gastos realizados para cumplir los fines estatutarios.

Deberá destinarse a incrementar la dotación o las reservas, según el acuerdo del Patronato, el resto de rentas e ingresos que no deban destinarse a cumplir el deber establecido en el primer párrafo de este artículo, una vez deducidos los gastos de administración, cuya cuantía máxima se determinará reglamentariamente.

Los gastos de administración serán aquellos directamente ocasionados a los órganos de gobierno por la administración de los bienes y derechos que integran el patrimonio de la Fundación, y a los que los miembros del patronato tienen derecho a ser reembolsados por desempeñar su cargo, según lo dispuesto en la Ley 12/2006, de 1 de diciembre.

Se podrán aceptar donaciones finalistas referentes únicamente al ámbito de actuación de alguna de las delegaciones de la Fundación.

El plazo máximo previsto para cumplir el deber de destino de rentas e ingresos prevista en este artículo será de cuatro ejercicios económicos a partir del momento de su obtención, siendo el inicial el siguiente a aquel en que se generaron.

TÍTULO TERCERO
ÓRGANOS DE LA FUNDACIÓN
Capítulo I
ÓRGANOS DE GOBIERNO

Artículo 15. El Patronato

El Patronato es el órgano de gobierno, representación y administración de la Fundación, y del que depende jerárquicamente el órgano de gestión de la misma. Ejecutará las funciones que le corresponden con sujeción a lo dispuesto en el ordenamiento jurídico y en los presentes estatutos.

El Patronato funcionará en Pleno y en Comisión Permanente. A los efectos de estos Estatutos, las referencias que se hagan al Patronato se entenderán realizadas al Pleno.

Artículo 16. Composición del Patronato

1. El Patronato de la Fundación estará compuesto por miembros natos, electivos y miembros honoríficos, en un mínimo de 11 y un máximo de 19 miembros, sin computar los honoríficos.

2. La determinación del número de miembros, dentro de este máximo y mínimo, pero respetando siempre el número mínimo que requiera la presencia de miembros natos, se fijará por el propio Patronato.

3. El Patronato contará con la siguiente composición:

a) Presidencia: la persona titular de la Gerencia del área Sanitaria de A Coruña y Cee.

b) Vicepresidencia: la persona titular de la Gerencia del área Sanitaria de Ferrol.

c) Vocales natos:

1º. La persona que ocupe la Dirección Científica del Instituto de Investigación Biomédica de A Coruña (INIBIC).

2º. Los/Las responsables de investigación dentro del organigrama directivo de las Áreas Sanitarias de A Coruña y Cee, y de Ferrol.

3º. La persona que ocupe la Gerencia de la Agencia Gallega de Gestión del Conocimiento en Salud (ACIS).

En caso de que una misma persona ocupe simultáneamente más de uno de los puestos citados solo poseerá una vocalía.

d) Vocales electivos:

1º. Un/Una vocal designado/a por la Dirección de la Agencia Gallega de Innovación.

2º. Un/Una vocal designado/a por la Universidad de A Coruña.

3º. Uno/Una persona que ocupe la Presidencia de las comisiones de docencia, de investigación o de innovación en las Áreas Sanitarias de A Coruña y Cee y de Ferrol, designada por la Gerencia de cada Área.

4º. Un máximo de cinco vocales designados/as por la persona titular de la consellería competente en materia de sanidad, propuestos por el Presidente y el Vicepresidente del Patronato y sancionados por éste, entre profesionales de reconocido prestigio dentro del Sistema Público de Salud de Galicia, de los que al menos tres pertenecerán a grupos de investigación del Instituto de Investigación Biomédica de A Coruña (INIBIC).

5º. Un máximo de cuatro vocales elegidos por parte del Patronato a propuesta del Presidente, del Vicepresidente o de tres vocales, teniendo que contar con el voto positivo de al menos dos tercios de los miembros del patronato presentes y que sean, además, mayoría absoluta del conjunto del Patronato.

e) Vocales de honor: con voz y sin voto, propuestos por el/la Presidente/a y designados por el Patronato mediante acuerdo por mayoría absoluta, en atención a la relevancia de sus méritos o servicios respecto a los fines de la Fundación.

La secretaría del Patronato será ejercida por la persona titular de la Dirección de la Fundación, la cual tendrá voz pero no voto.

4. El primer Patronato estará constituido por los miembros natos y los miembros electivos designados por el Patronato vigente en el momento de su constitución.

Artículo 17. Capacidad de los miembros del Patronato

1. Podrán ser miembros del Patronato de la Fundación tanto las personas físicas como jurídicas.

2. Los miembros del Patronato que sean personas físicas deberán tener plena capacidad de obrar, y no podrán estar inhabilitadas para el ejercicio de cargos públicos.

3. El cargo de patrón que recaiga en una persona física deberá ser ejercido personalmente. No obstante, podrá actuar en su nombre y representación otro miembro del Patronato designado por él. Esta actuación será siempre para actos concretos y se deberá ajustar a las instrucciones que, en su caso, el representado formule por escrito.

4. Las personas jurídicas podrán formar parte del Patronato mediante la designación de la persona física que las represente.

5. Los miembros del Patronato tendrán voz y voto y podrán delegar sus facultades en otros miembros, en el caso de enfermedad o ausencia justificada.

Artículo 18. Facultades del Patronato

1. Corresponde al Patronato el cumplimiento de los fines fundacionales, la administración de los bienes y derechos que integran el patrimonio de la Fundación, manteniendo su rendimiento y utilidad y la ejecución de las funciones que le correspondan con sujeción a lo dispuesto en el ordenamiento jurídico y en estos estatutos.

2. Con independencia de las funciones que le atribuyen los presentes Estatutos y sin perjuicio de solicitar, en su caso, las preceptivas autorizaciones al Protectorado, a título meramente enunciativo, serán facultades del Patronato:

- a) Ejercer el gobierno, inspección, vigilancia y orientación de la fundación.
- b) Representar y manifestar la voluntad de la Fundación ante los poderes públicos, órganos jurisdiccionales, organismos arbitrales, en cualquier acto o negocio jurídico así como en el ejercicio de derechos, acciones y procedimientos en los que sea parte la Fundación.
- c) Interpretar y desarrollar los presentes estatutos y, en su caso, adoptar acuerdos sobre su modificación, siempre que resulte conveniente para los intereses de la Fundación y la mejor consecución de sus fines.
- d) Fijar las líneas generales de funcionamiento de la entidad y de distribución y aplicación de los fondos disponibles entre las actividades de la Fundación.
- e) Promover el cambio de domicilio de la Fundación, así como acordar la apertura y cierre de sus centros, oficinas y delegaciones.
- f) Establecer las directrices de carácter general y la planificación estratégica de la Fundación y aprobar los planes generales, los económicos financieros, de obras y de inversiones y su periodificación anual, que quedarán reflejados en el presupuesto anual.
- g) Nombrar apoderados generales o especiales, otorgar poder, y la revocación de los mismos.
- h) Adoptar las medidas y disposiciones convenientes que garanticen el mejor cumplimiento de los fines establecidos.
- i) Aprobar el inventario, el balance anual, la liquidación del presupuesto y la cuenta de resultados, que sean consecuencia de la gestión.
- j) Nombrar a la persona titular de la Dirección de la Fundación y a los demás cargos directivos de la misma y fijar sus atribuciones, cometidos y objetivos, así como evaluar su desempeño.
- k) Autorizar los contratos de obras, servicios y suministros de la Fundación. Esta función podrá ser delegada de acuerdo con los límites establecidos por el pleno del Patronato.
- l) Aprobar la política de personal y el régimen retributivo dentro de los límites legales y, singularmente, la aprobación de la plantilla fijando los criterios de selección.
- m) Administrar lealmente los bienes y derechos que integran el patrimonio de la Fundación, manteniendo su rendimiento y utilidad para la consecución de los fines fundacionales.
- n) Adoptar los acuerdos de disposición y gravamen sobre los bienes muebles e inmuebles que constituyan el patrimonio de la Fundación, de conformidad con lo dispuesto en las disposiciones legales aplicables.
- ñ) Aprobar la memoria anual de la Fundación.
- o) Aprobar los acuerdos o los convenios que considere de interés para el mejor logro de sus fines, dentro de los límites establecidos en los presentes estatutos.

- p) Aprobar los criterios de ordenación de pagos y facturación propuestos por la Dirección de la Fundación.
- q) Acordar el ejercicio de las acciones y excepciones que considere oportunas, así como los recursos y reclamaciones, judiciales y administrativas, en defensa de los derechos e intereses de la Fundación.
- r) Aceptar herencias y donaciones conforme al artículo 30 de la Ley 12/2006, de 1 de diciembre.
- s) Establecer las Comisiones o Grupos de Trabajo que considere convenientes para la consecución de los objetivos de la Fundación.
- t) Autorizar los Registros de Actividades de Tratamiento efectuados bajo la responsabilidad de la Fundación, de conformidad con lo previsto en la normativa vigente en materia de protección de datos.
- u) Adoptar los criterios de imagen institucional de la Fundación y sus signos distintivos, logotipo y sellos, así como autorizar su uso en la forma que considere oportuna.
- v) Elaborar y aprobar dentro del último trimestre de cada ejercicio un Plan de actuación de la Fundación para el ejercicio siguiente.
- w) Aprobar, en su caso, un Reglamento de Régimen Interno.
- x) Aprobar las reglas de actuación y procedimientos para la apropiada operatividad de la Fundación.
- y) Acordar la convocatoria y concesión de ayudas a la investigación o a la formación en el ámbito fundacional. De conformidad con lo previsto en el artículo 120 de la Ley 16/2010, de 17 de diciembre, en las convocatorias serán de aplicación los principios previstos en la legislación general sobre subvenciones.
- Z) Conferir apoderamientos o delegar sus funciones con sujeción a la normativa vigente, así como encomendar aspectos concretos de gestión de la actividad de la Fundación. No son delegables, la aprobación de las cuentas y del proyecto de presupuesto, ni aquellos actos que requieran la autorización o intervención del Protectorado.
- a2) Someter a la aprobación del Protectorado de la Xunta de Galicia los acuerdos que la precisen.
- b2) Cualquier otra función no expresamente encomendada en estos estatutos a otros órganos de la Fundación.
- c2) Acordar la fusión, extinción o liquidación de la Fundación.

Artículo 19. *Derechos, deberes y responsabilidad de los miembros del Patronato*

1. Son derechos de los miembros del Patronato los siguientes:

a) Recibir con la antelación mínima prevista en estos estatutos, la convocatoria conteniendo el orden del día de las reuniones y la información sobre los temas que figuren en el citado orden del día.

b) Asistir a las sesiones de los órganos de los que formen parte y participar en sus debates.

c) Ejercer su derecho al voto y formular su voto particular, así como expresar el sentido de su voto y los motivos que lo justifican. No podrán abstenerse en las votaciones los miembros que por su condición de autoridad o personal al servicio de la Administración Pública, tengan la condición de miembros natos, en virtud del cargo que desempeñan.

d) Delegar su voto en otros miembros de Patronato. No obstante, el ejercicio del derecho de voto no podrá delegarse cuando se refiera a cualquiera de los siguientes asuntos:

1º. La aprobación de las cuentas anuales o del plan de actuación.

2º. La modificación de los estatutos.

3º. El acuerdo de fusión, extinción o liquidación de la Fundación.

4º. Cualquier acto que precise de la autorización o aprobación del Protectorado.

e) Formular ruegos y preguntas.

f) Obtener la información precisa para cumplir las funciones asignadas.

g) Ejercer cuantas otras funciones sean inherentes a su condición, o le fueran delegadas o encomendadas.

2. Son deberes de los miembros del Patronato los siguientes:

a) Asistir a las sesiones de los órganos de los que formen parte, y participar en sus debates.

b) Cumplir los acuerdos adoptados.

c) Guardar la debida reserva de las informaciones y datos a los que tengan acceso a causa de su condición, así como del contenido de los debates en los que participen.

d) No atribuirse funciones de representación excepto que las tengan expresamente atribuidas por virtud de una norma o por acuerdo válidamente adoptado, para cada caso concreto, por el propio órgano.

e) No ejercer las funciones encomendadas cuando concurra conflicto de interés.

f) Velar por los intereses y la consecución de los fines de la Fundación.

3. Los miembros del Patronato desempeñarán sus funciones con la diligencia de un representante leal.

De conformidad con lo previsto en el artículo 22 de la Ley 12/2006, de 1 de diciembre, responderán solidariamente frente a la Fundación de los daños y perjuicios que causen por actos contrarios a la ley o a los estatutos, o por los actos realizados sin la diligencia con la que deben desempeñar el cargo. Quedarán exentos de responsabilidad los que votaran en contra del acuerdo y los que prueben que, no habiendo intervenido en su adopción y ejecución, desconocían la existencia del mismo o, conociéndola, hicieron todo lo conveniente para evitar el daño o, al menos, se opusieron expresamente a aquel.

La acción de responsabilidad se iniciará, ante la autoridad judicial y en nombre de la Fundación, por:

- a) El propio Patronato, previo acuerdo motivado, en cuya adopción no participará el/los miembro/s afectado/s.
- b) El protectorado, en los términos establecidos en el artículo 47 de la citada Ley 12/2006, de 1 de diciembre.
- c) Los patrones disidentes o ausentes.

Artículo 20. Carácter gratuito del cargo de patrón

Las personas integrantes del Patronato no percibirán retribuciones por el desempeño de sus funciones, sin perjuicio de su derecho a ser reembolsados de los gastos debidamente justificados que el desempeño de su función les ocasione, en aquellos casos en los que proceda.

Artículo 21. Nombramiento, cese y relevo de los miembros del Patronato

1. Las personas miembros del Patronato entrarán a ejercer sus funciones después de aceptar expresamente su cargo. Esta aceptación podrá constar en documento privado con firma electrónica o con firma legitimada por un fedatario público, mediante comparecencia realizada ante el Registro de Fundaciones de Interés Gallego, o ante el Patronato, acreditándose mediante certificación expedida por el/la Secretario/a, con el visto bueno del/de la Presidente/a.
2. La condición de miembro nato del Patronato estará vinculada al ejercicio del cargo o puesto por el que se adquiere aquella condición. Desempeñará su cargo con carácter permanente, en tanto su designación no sea revocada, o cesado en el puesto o cargo que le atribuye la condición de miembro del Patronato, siendo sustituido por el titular del cargo de referencia.
3. Los/Las miembros electivos y los vocales de honor serán nombrados/as por un período de 4 años, renovables, excepto que se produzca su cese o remoción por la entidad o institución a la que corresponda su designación. El cese o remoción no se harán efectivos hasta su comunicación fidedigna a la Presidencia del Patronato.
4. En caso de renuncia de alguno de los miembros electivos del Patronato, se procederá a su relevo de conformidad con las previsiones relativas a su respectiva designación, de manera que se mantenga en todo caso el número mínimo de miembros previsto en los presentes estatutos.
5. Las designaciones, renunciaciones, ceses y relevos, se comunicarán al Protectorado y se inscribirán en el Registro de Fundaciones mediante la correspondiente certificación.
6. En los supuestos de vacante, de ausencia o de enfermedad, la persona titular de la Secretaría será sustituida por el/la vocal designado/a por el Patronato por mayoría. En este caso, al tener el/la suplente la condición de miembro del Patronato, conservará todos sus derechos como tal.

Artículo 22. *Funciones de la Presidencia*

Le corresponden al/a la Presidente/a del Patronato las siguientes funciones:

- a) Ejercer la representación de la Fundación y su Patronato ante toda clase de personas, autoridades y entidades públicas o privadas.
- b) Convocar, presidir, suspender y levantar las sesiones del Patronato, dirigir los debates y dirimir los empates con su voto de calidad.
- c) Autorizar, por propia iniciativa o por solicitud de otros miembros, la asistencia a las reuniones del Patronato de asesores técnicos especialistas, con voz pero sin voto, cuando la naturaleza o complejidad de los asuntos a tratar así lo requiera o aconseje.
- d) Ejercer, en el caso de urgencia, las acciones, excepciones o recursos judiciales y administrativos procedentes en defensa de los derechos e intereses de la Fundación en caso de que no estén delegadas en otro órgano de la Fundación, dando cuenta al Patronato para su ratificación en la primera sesión que se celebre.
- e) Nombrar a las personas titulares de la Presidencia de las Comisiones aprobadas por el Patronato.
- f) Ejecutar los acuerdos adoptados, pudiendo para esto realizar toda clase de actos y firmar aquellos documentos necesarios para tal fin.
- g) Cualquier otra función que le sea encomendada o delegada por el Patronato.

Artículo 23. *Funciones de la Vicepresidencia*

Corresponderá a la persona titular de la Vicepresidencia:

- a) Asumir, por el orden de prelación rotatorio establecido, el ejercicio de las funciones atribuidas a la Presidencia en los casos de vacante, ausencia o enfermedad de ésta.
- b) Ejercer aquellas funciones que le encomienda la Presidencia o el Patronato.

Artículo 24. *Funciones de la Secretaría*

Le corresponden al/a la Secretario/a del Patronato las siguientes atribuciones:

- a) Elaborar, por orden de la Presidencia, el orden del día y efectuar la convocatoria de las sesiones del Patronato, así como la citación de sus miembros.
- b) Velar por la legalidad formal y material de las actuaciones del órgano colegiado, y garantizar que los procedimientos y reglas de constitución y adopción de acuerdos son respetadas.
- c) Custodiar la documentación perteneciente a la Fundación.

- d) Preparar el despacho de los asuntos, redactar los actas correspondientes a las reuniones del Patronato, y expedir las certificaciones de las consultas, dictámenes y acuerdos aprobados, con el visto bueno de la Presidencia.
- e) Recibir los actos de comunicación, ya sean notificaciones, peticiones de datos, rectificaciones o cualquier otra clase de escritos de los que deba tener conocimiento el órgano.
- f) Cualquier otra función inherente a la condición de secretario/a así como las que expresamente le sean encomendadas o delegadas por la Presidencia o el Pleno.

Artículo 25. *La Comisión Permanente*

1. La Comisión Permanente tendrá la siguiente composición:

- a) La persona titular de la Presidencia del Patronato, que presidirá la Comisión.
- b) La persona titular de la Vicepresidencia del Patronato.
- c) La persona titular de la Dirección Científica del Instituto de Investigación Biomédica de A Coruña (INIBIC).
- d) Los/Las responsables de Investigación dentro del organigrama directivo de las Áreas Sanitarias de A Coruña y Cee, y de Ferrol.

Formará también parte de la Comisión, con voz pero sin voto, la persona titular de la Dirección de la Fundación, que actuará como secretario/a.

2. La Comisión Permanente se reunirá previa convocatoria de su Presidente/a o a petición de por lo menos dos de sus miembros. Los requisitos de convocatoria, quórum y adopción de acuerdos serán los mismos que los establecidos para el Patronato.

Artículo 26. *Funciones de la Comisión Permanente*

Le corresponde a la Comisión Permanente el ejercicio de las siguientes funciones de acuerdo con los límites establecidos por el pleno del Patronato:

- a) Realizar el seguimiento de la ejecución de las decisiones adoptadas por el Patronato.
- b) Realizar el seguimiento de la ejecución presupuestaria de la Fundación.
- c) Conformar los presupuestos, las cuentas y otros informes preceptivos para su presentación y aprobación por el Patronato.
- d) De acuerdo con lo previsto en el artículo 119 de la Ley 16/2010, de 17 de diciembre, de organización y funcionamiento de la Administración General y del sector público autonómico de Galicia, la Comisión Permanente ejercerá las funciones de auditoría y control y, singularmente, la revisión y auditoría de las cuentas anuales de la Fundación, así como velará por el cumplimiento de los requerimientos legales y la correcta aplicación de los principios de contabilidad generalmente aceptados.
- e) Aquellas otras tareas que le delegue el Patronato.

Capítulo II

FUNCIONAMIENTO DEL PATRONATO

Artículo 27. *Convocatorias y sesiones*

1. El Patronato se reunirá en sesión ordinaria por lo menos dos veces al año, para la aprobación de la liquidación presupuestaria, las cuentas anuales, el Plan de Actuación y los objetivos de la gestión, y tantas veces como sea preciso para la buena marcha de la Fundación.

El Patronato se podrá constituir, convocar, celebrar sus sesiones, adoptar acuerdos y remitir actas tanto de forma presencial como a distancia.

Para la válida constitución del órgano, a efectos de la celebración de sesiones, deliberaciones y toma de acuerdos, se requerirá la asistencia, presencial o a distancia, de las personas que ocupen la Presidencia y la Secretaría o, en su caso, de sus suplentes, y la de la mitad, al menos, de sus miembros.

En las sesiones que se celebren a distancia, los miembros podrán encontrarse en distintos lugares siempre y cuando se asegure por medios electrónicos, considerándose también como tales los telefónicos y audiovisuales, la identidad de los miembros o personas que los suplan, el contenido de sus manifestaciones, el momento en el que estas se producen, así como la interactividad e intercomunicación entre ellos en tiempo real y la disponibilidad de los medios durante la sesión.

El Patronato se reunirá después de la convocatoria de la secretaría, por orden de la presidencia, por propia iniciativa de ésta o a petición de las dos terceras partes de los miembros del Patronato.

Excepto que no resulte posible, las convocatorias se remitirán a los miembros a través de medios electrónicos, haciendo constar en la misma el orden del día junto con la documentación necesaria para su deliberación cuando sea posible, las condiciones en las que se va a celebrar la sesión, el sistema de conexión y, en su caso, los lugares en que estén disponibles los medios técnicos necesarios para asistir y participar en la reunión.

Cuando estuvieran reunidos, de manera presencial o a distancia, la persona titular de la Secretaría y todos los miembros del Patronato, o en su caso las personas que las suplan, estos podrán constituirse válidamente para la celebración de sesiones, deliberaciones y adopción de acuerdos sin necesidad de convocatoria previa cuando así lo decidan todos sus miembros.

La convocatoria expresará el orden del día, así como el lugar, fecha y hora de la reunión, se comunicará por cualquiera medio que permita dejar constancia de su recepción, y se hará llegar a cada uno de los miembros, por lo menos, con nueve días de anticipación a la fecha de su celebración, de tratarse de una convocatoria ordinaria, o de 48 horas, de tratarse de una convocatoria extraordinaria.

Artículo 28. *Formas de deliberar y adoptar acuerdos*

1. No podrá ser objeto de deliberación o acuerdo ningún asunto que no figure incluido en el orden del día, excepto que asistan todos los miembros del Patronato y se declare la urgencia del asunto por el voto favorable de la mayoría.

2. Los acuerdos se adoptarán por mayoría de votos, y serán inmediatamente ejecutivos. No obstante se requerirá el voto favorable de las dos terceras partes de los asistentes siempre que, además, suponga mayoría absoluta de sus miembros, para aprobar los acuerdos que se refieran a la reforma o modificación de los estatutos, a la disposición de bienes a título gratuito, a la fusión o escisión y a la extinción de la Fundación.

Cuando se asista a distancia, los acuerdos se entenderán adoptados en el lugar donde tenga la sede la Fundación y, en su defecto, donde esté ubicada la Presidencia.

3. Cuando los miembros voten en contra, quedarán exentos de la responsabilidad que, en su caso, pueda derivarse de los acuerdos.

4. Quien acredite la titularidad de un interés legítimo podrá dirigirse a la Secretaría para que le expida certificación de los acuerdos. La certificación se expedirá por medios electrónicos, excepto que la persona interesada manifieste expresamente lo contrario y no tenga el deber de relacionarse con las Administraciones por esta vía.

En cualquier caso los debates y deliberaciones que tengan lugar en el seno de las reuniones del Patronato tendrán carácter secreto.

Artículo 29. *Actas*

1. De cada sesión se levantará acta por el/la Secretario/a del Patronato, que especificará necesariamente los asistentes, el orden del día de la reunión, las circunstancias del lugar y tiempo en que se celebró, los puntos principales de las deliberaciones, así como el contenido de los acuerdos adoptados.

Podrán grabarse las sesiones. El fichero resultante de la grabación, junto con la certificación expedida por la Secretaría de la autenticidad e integridad del mismo, y cuantos documentos en soporte electrónico se utilizaran como documentos de la sesión, podrán acompañar al acta.

2. El acta de cada sesión podrá aprobarse en la misma reunión o en la inmediata siguiente. La Secretaría elaborará el acta con el visto bueno de la Presidencia y la remitirá a través de medios electrónicos, a los miembros del Patronato, que podrán manifestar por los mismos medios su conformidad o reparos al texto, a los efectos de su aprobación, considerándose, en caso afirmativo, aprobada en la misma reunión.

Cuando se hubiera optado por la grabación de las sesiones celebradas o por la utilización de documentos en soporte electrónico, se conservarán de forma que se garantice la integridad y autenticidad de los ficheros electrónicos correspondientes y el acceso a los mismos por parte de los miembros del órgano colegiado.

Capítulo III

ÓRGANOS DE GESTIÓN Y ASESORAMIENTO

Artículo 30. *Órganos de gestión*

Los órganos de gestión administrativa y de gestión económico-financiera, bajo la supervisión del órgano de gobierno de la Fundación, aseguran el buen funcionamiento administrativo y económico-financiero de la entidad y tendrán a su cargo el despacho y la gestión común de la entidad.

Artículo 31. *Dirección de la Fundación*

1. La persona que ocupe la Dirección de la Fundación es la responsable de las funciones comunes de administración y gestión de la Fundación, ejerciendo las facultades delegadas por el Patronato y previstas en estos estatutos.

Corresponderá al/a la director/a de la Fundación el ejercicio de las siguientes funciones:

- a) Ejecutar y hacer cumplir los acuerdos del Patronato y las instrucciones impartidas por la Presidencia del Patronato en el marco de sus atribuciones.
- b) Ejercer, por delegación del/de la Presidente/a, la representación de la Fundación, sin perjuicio de la representación que corresponda a la Vicepresidencia en los supuestos de ausencia o enfermedad de la persona titular de la Presidencia.
- c) Ejercer las labores descritas en el artículo 4.c) del Real Decreto 279/2016, de 24 de junio, sobre acreditación de institutos de investigación biomédica o sanitaria, relacionados con el Instituto de Investigación Biomédica de A Coruña (INIBIC).
- d) Proponer y ejecutar las estrategias y políticas de actuación de la Fundación aprobadas por el Patronato.
- e) Dirigir, gestionar e inspeccionar, de acuerdo con las directrices del Patronato, la organización y actividades de la Fundación, que conduzcan a la consecución y mantenimiento de un alto nivel de calidad en las actividades propias de la misma.
- f) Elaborar y hacer cumplir las normas de funcionamiento interno de la Fundación aprobadas por el Patronato, adoptando las medidas necesarias para su aplicación.
- g) Elaborar y proponer al Patronato el proyecto de presupuesto anual de gastos e ingresos y sus revisiones, con sujeción a las disposiciones aplicables a las entidades del sector público.
- h) Administrar el patrimonio de la Fundación de acuerdo con las leyes y atribuciones conferidas por el Patronato.
- i) Proceder a la ordenación de pagos y gestión de tesorería de acuerdo con los criterios aprobados por el Patronato.

- j) Realizar la adquisición de bienes, así como la contratación de obras y servicios, dentro de los límites de delegación o apoderamiento otorgados por el Patronato.
- k) Proponer al Patronato el nombramiento y cese de otros cargos directivos de la Fundación, en su caso.
- l) Ejecutar y desarrollar la política de personal establecida por el Patronato y, a tal fin, concertar o rescindir relaciones laborales, seleccionar al personal, ejercer la potestad disciplinaria sobre el personal de la Fundación y ejecutar los acuerdos del Patronato sobre régimen retributivo.
- m) Informar regularmente al Patronato de los resultados de gestión, operativos y financieros y, singularmente, preparar la memoria del ejercicio y el balance de situación.
- n) Proponer, con el objeto de que la Fundación pueda desarrollar los fines encomendados, las relaciones y competencias de la Fundación dentro del normal funcionamiento de los centros sanitarios públicos de las Áreas Sanitarias de referencia como proponer las acciones que considere necesarias para tal efecto, dentro de los fines fundacionales.
- ñ) Dirigir y ejecutar las tareas de gestión y administración comunes de la Fundación.
- o) Cualquier otra función acorde con los objetivos fundacionales que le sea encomendada o delegada por el Patronato, o por otros órganos o estructuras de la Fundación.

2. El/La director/a será nombrado por el/la Presidente/a de la Fundación, a propuesta del Patronato, previa selección conforme a los principios de mérito, capacidad y publicidad, entre personas que reúnan los requisitos de solvencia académica, profesional, técnica o científica que en cada caso sean necesarios para el desarrollo de las funciones propias del puesto.

La Fundación formalizará con la persona que resulte seleccionada el correspondiente contrato o nombramiento adecuado a su cometido funcional, conforme a las disposiciones aplicables a las entidades instrumentales del sector público.

3. La duración inicial del contrato no podrá ser superior a cuatro años, si bien podrá ser prorrogado por acuerdo de las partes.

El/La director/a será cesado/a por el/la Presidente/a de la Fundación a propuesta del Patronato.

Su nombramiento y cese serán notificados al Protectorado e inscritos en el Registro de Fundaciones de Interés Gallego.

4. La persona titular de la Dirección de la Fundación estará sujeta al régimen de incompatibilidades que se derive de su condición.

Artículo 32. Unidad Técnica

Bajo la dirección y supervisión de la Dirección de la Fundación, se constituirá una Unidad Técnica encargada de proporcionar a los/a las profesionales de las Áreas Sanitarias de A Coruña y Cee; de Ferrol; del Instituto de Investigación Biomédica de A Coruña (INIBIC) y de la propia

Fundación, el necesario soporte administrativo y técnico para el desarrollo y gestión de los proyectos e iniciativas impulsadas en su respectivo ámbito.

Dicha Unidad Técnica podrá establecer oficinas de soporte en las Áreas Sanitarias citadas anteriormente para mejorar la gestión y accesibilidad de los recursos necesarios para los proyectos impulsados.

Corresponde al Patronato, por propuesta del/de la Director/a de la Fundación, aprobar la estructura organizativa y la plantilla y determinar los medios a disposición de la Unidad Técnica.

En todo caso, la estructura aprobada contemplará la existencia de una unidad a la que se encomendará la gestión de todos los recursos de la Fundación.

Artículo 33. Funciones de la Unidad Técnica

La Unidad Técnica desarrollará las siguientes funciones:

- a) Difundir entre los/las profesionales la convocatoria de las becas y ayudas promovidas por cualquier organismo nacional o internacional, facilitando al personal de investigación la tramitación y seguimiento de las solicitudes.
- b) Gestionar los recursos asignados a los proyectos de investigación, facilitando y fomentando su utilización compartida por el personal de investigación o grupos de trabajo.
- c) Proporcionar al personal de investigación soporte técnico o de apoyo que precise en sus tareas.
- d) Facilitar la cooperación entre los profesionales de las Áreas Sanitarias, de la Fundación y con otros centros tanto nacionales como internacionales.
- e) Difundir los resultados de la investigación.
- f) Aquellas otras actividades dirigidas a mejorar la calidad y eficiencia de la actividad que realice el personal investigador.

TÍTULO CUARTO

RÉGIMEN DE PERSONAL

Artículo 34. Personal

El personal de la Fundación tendrá la consideración de empleado/a público/a de salud, en los términos del artículo 108 de la Ley 8/2008, de 10 de julio, de salud de Galicia y, como norma supletoria, en el Decreto 129/2012, de 31 de mayo, por el que se regula el régimen aplicable al personal de las entidades instrumentales integrantes del sector público autonómico de Galicia.

El régimen jurídico del personal contratado por la Fundación se ajustará a las normas de derecho laboral, con las garantías que a tal efecto establece el Estatuto de los Trabajadores y demás normativa laboral de aplicación.

Su selección se efectuará mediante convocatoria pública ajustada a los principios constitucionales de igualdad, mérito y capacidad; de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 16/2010, de 17 de diciembre, la Ley 8/2008, de 10 de julio, así como las demás disposiciones que resulten de aplicación.

La Fundación podrá establecer, para la contratación de personal, contratos laborales para realizar proyectos de investigación determinados y otras actividades vinculadas a la investigación en los términos establecidos en la Ley 14/2011, de 1 de junio, de la Ciencia, la Tecnología y la Innovación, en la legislación laboral general y en las convocatorias de ayudas y subvenciones.

Los/Las profesionales sanitarios/as del Servicio Gallego de Salud podrán incorporarse a los proyectos gestionados o liderados por la Fundación, sin modificación alguna en la relación jurídica que los vincule con el Servicio Gallego de Salud, en el marco de lo dispuesto por la legislación sobre incompatibilidades, la Ley 55/2003, de 16 de diciembre, del Estatuto Marco del personal estatutario de los servicios de salud, la legislación de función pública y demás normativa de aplicación.

Asimismo, con el objeto de garantizar la adecuada coordinación y optimización de los recursos sanitarios públicos existentes, podrá desempeñar su trabajo en la Fundación el personal de las instituciones sanitarias del Servicio Gallego de Salud, en la forma que establezca este organismo en coordinación con la dirección de la Fundación.

En todo caso, el personal al servicio de la Fundación, el personal de investigación, y profesionales sanitarios que participen en programas y proyectos de investigación, estará sometido a las especiales normas éticas y de deontología que señalan las normas de régimen interno de la Fundación (de existir éstas), y, en su caso, al régimen de incompatibilidades vigente para los trabajadores del sector público, así como a las normas generales de abstención y recusación vigentes en aquel.

TÍTULO QUINTO

RÉGIMEN ECONÓMICO Y PATRIMONIAL

Artículo 35. Patrimonio fundacional

1. El patrimonio de la Fundación está integrado por toda clase de bienes, derechos y deberes susceptibles de valoración económica que integren la dotación, así como por aquellos que adquiera la Fundación con posterioridad a su constitución, se afecten o no a la dotación.

Su adquisición, administración y disposición corresponde a los órganos de la Fundación de acuerdo con los presentes estatutos.

2. El patrimonio de la Fundación quedará reflejado en el inventario que revisará y aprobará anualmente el Patronato. Los bienes que sean susceptibles de inscripción, se inscribirán en el Registro de la Propiedad.

3. Los bienes y derechos que conforman el patrimonio, así como las rentas que produzcan, quedarán vinculados al cumplimiento de los fines que la Fundación persigue, en los términos establecidos en la legislación vigente y en los estatutos.

4. Podrán adscribirse a la Fundación bienes y derechos sin que esto implique la transmisión del dominio. Esta clase de bienes y derechos deberán figurar en el balance de la entidad por su valor de cesión y debidamente separados de aquellos que se adquiriesen o se adquirieran en el ejercicio de la actividad de la Fundación, y, por lo tanto, deban estar incorporados a su patrimonio:

a) Las mejoras, reparaciones, conservación y mantenimiento de estos bienes serán por cuenta de la Fundación.

b) La Fundación no podrá enajenar ni dar de baja ningún elemento, bien o equipo que figure en régimen de cesión sin obtener, previamente, la autorización de los órganos competentes para eso.

Artículo 36. Financiación

La Fundación, para el desarrollo de sus actividades, se financiará con los recursos que provengan del rendimiento de su patrimonio y, si fuera el caso, con aquellos otros procedentes de las ayudas, subvenciones o donaciones que reciba de personas o entidades, tanto públicas como privadas.

La Fundación podrá percibir cantidades derivadas de actividades y servicios directamente prestados por ella a sus beneficiarios siempre que:

a) No desvirtúe el interés general para la Comunidad Autónoma.

b) No sean contrarios a la voluntad fundacional

c) No implique una limitación injustificada del ámbito de sus posibles beneficiarios.

Artículo 37. Régimen presupuestario, económico-financiero, de contabilidad y de control

El régimen presupuestario, económico-financiero, de contabilidad y de control de la Fundación será el establecido por la legislación de régimen financiero y presupuestario de la Comunidad Autónoma de Galicia.

En la gestión y registro de actividades económicas y patrimoniales será de aplicación el Plan general de contabilidad aplicable a las entidades no lucrativas.

Artículo 38. Plan de actuación y presupuesto anual

El proyecto de presupuesto anual de ingresos y gastos le será presentado al Patronato antes de 1 de junio, conforme al régimen presupuestario establecido en el artículo 118 de Ley 16/2010, de 17 de diciembre, o por la normativa que la sustituya en cada momento.

El referido proyecto de presupuesto será aprobado por el Patronato antes del 20 de junio de cada año, previo al ejercicio económico, y deberá remitirse, a través de la Consellería de adscripción, a la Consellería competente en materia de hacienda, antes de 1 de julio, para la elaboración del anteproyecto de la Ley de presupuestos generales de la Comunidad Autónoma.

En cualquier caso, dicha aprobación, en lo relativo a los ingresos que se vayan a percibir con cargo a los presupuestos generales de la Comunidad Autónoma, se considerará condicionada a los resultantes de la tramitación y definitiva aprobación de éstos.

La Fundación solo podrá concertar operaciones de crédito por necesidades de tesorería por un período de amortización de capital e intereses inferior a un año, y siempre que se destine su importe a los fines de la Fundación, sin superar el límite máximo que para cada ejercicio se establece en la ley de presupuestos generales de la Comunidad Autónoma.

Independientemente de esto y por el deber que impone el reglamento fundacional, el Patronato elaborará y remitirá al Protectorado en los últimos tres meses de cada ejercicio, un Plan de actuación en el que se contengan los objetivos y las actividades que se haya previsto desarrollar en el ejercicio siguiente, junto con la previsión de ingresos y gastos y la memoria explicativa del mismo. Este plan de actuación se deberá presentar al Protectorado acompañado de la certificación de aprobación por parte del Patronato de la Fundación, que las depositará en el Registro de Fundaciones de Interés Gallego.

Artículo 39. Cuentas anuales

La Fundación llevará una contabilidad ordenada y adecuada a su actividad, que permita el seguimiento cronológico de las actuaciones realizadas. Para eso, contará con un Libro Diario, Libro de Inventario y de Cuentas Anuales.

El Patronato o la persona que éste designe, formulará las cuentas anuales que deberán ser aprobadas por aquel en el plazo de seis meses desde el cierre del ejercicio económico, y se presentarán ante el Protectorado en el plazo de veinte días hábiles siguientes a su aprobación para su examen y posterior depósito en el Registro de Fundaciones de Interés Gallego.

Las cuentas anuales, que comprenden balance, cuenta de resultados y memoria, forman una unidad, deben ser redactadas con claridad y mostrar la imagen fiel del patrimonio, de la situación financiera y de los resultados de la Fundación. Se presentarán firmadas por la presidencia, o por la persona a la que según los estatutos le corresponda formularlas.

La memoria completará, ampliará y comentará la información contenida en el balance y en la cuenta de resultados, e incorporará un inventario de los elementos patrimoniales de la Fundación. Además, se incluirá en la memoria las actividades fundacionales, los cambios en el órgano de gobierno, dirección y representación, así como el grado de cumplimiento del plan de actuación, indicando los recursos empleados, su origen, el número de beneficiarios en cada una

de las distintas actuaciones realizadas, los convenios que en su caso se suscribirán con otras entidades para estos fines, así como el grado de cumplimiento del destino de rentas e ingresos.

Las cuentas anuales se someterán a auditoría externa, remitiendo al Protectorado el informe resultante de la misma, junto con las cuentas anuales.

Respeto al control financiero permanente de la Fundación, habrá que atenerse a lo dispuesto en la legislación de régimen financiero y presupuestario de la Comunidad Autónoma de Galicia, de acuerdo con el artículo 118 de la Ley 16/2010, de 17 de diciembre.

Artículo 40. Ejercicio económico

El ejercicio económico de la Fundación coincidirá con el año natural, iniciándose el 1 de enero y finalizando el 31 de diciembre.

TÍTULO SEXTO

MODIFICACIÓN, FUSIÓN, ESCISIÓN O EXTINCIÓN

Artículo 41. Modificación de estatutos

Por acuerdo del Patronato, podrán ser modificados los presentes estatutos, siempre que resulte conveniente a los intereses de la Fundación y se cumplan los requisitos previstos en estos estatutos y en la legislación vigente.

El acuerdo requerirá el voto favorable de las dos terceras partes de los asistentes siempre que, además, suponga mayoría absoluta de los miembros del Patronato.

Se procederá a dicha modificación cuando las circunstancias que presidieron la constitución de la Fundación hubieran variado de tal manera que ésta no pueda actuar satisfactoriamente de conformidad con los estatutos en vigor.

Las modificaciones de estatutos deberán ser formalizadas en escritura pública e inscritas en el Registro de Fundaciones de Interés Gallego. Asimismo, deberá ser comunicada al Protectorado, que solo podrá oponerse por razones de legalidad, en el plazo máximo de tres meses, contados desde dicha notificación.

Artículo 42. Fusión y/o escisión

La Fundación se podrá fusionar con otra u otras, luego del acuerdo de los respectivos Patronatos, el cual debe comunicarse al Protectorado junto con una memoria acreditativa de las circunstancias que aconsejan la fusión frente a otras posibles alternativas e informando de las condiciones pactadas con las Fundaciones afectadas.

Además, se remitirán los estatutos de la Fundación resultante de la fusión y la identificación de los miembros del primero Patronato.

La fusión requerirá el otorgamiento de escritura pública y la inscripción en el Registro de Fundaciones de Interés Gallego. Dicha escritura pública contendrá los estatutos de la Fundación resultante de la fusión, así como la identificación de los miembros de su primer patronato.

El acuerdo de la fusión deberá ser aprobado con el voto favorable de las 2/3 partes de los patronos asistentes a la reunión, siempre que representen la mayoría absoluta de los miembros del Patronato, y deberá ser comunicado al Protectorado con anterioridad al otorgamiento de la escritura pública, que posteriormente se inscribirá en el Registro de Fundaciones de Interés Gallego.

Igualmente, el Patronato podrá aprobar la escisión de parte de la Fundación, en los términos y con los requisitos legalmente establecidos para la fusión.

Artículo 43. Extinción de la Fundación

La Fundación se extinguirá por las causas y de acuerdo con los procedimientos establecidos por la legislación vigente, siendo necesaria su inscripción en el Registro de Fundaciones de Interés Gallego. En el caso de extinción por haberse realizado íntegramente el fin fundacional o por imposibilidad material o jurídica para su realización se requerirá el acuerdo del Patronato ratificado por el Protectorado.

El acuerdo de extinción deberá ser aprobado con el voto favorable de las 2/3 partes de los patronos asistentes a la reunión, siempre que representen la mayoría absoluta de los miembros del Patronato, y deberá ser comunicado al Protectorado con anterioridad al otorgamiento de la escritura pública, que posteriormente se inscribirá en el Registro de Fundaciones de Interés Gallego.

Artículo 44. Liquidación

La extinción de la Fundación, excepto en los casos que sean consecuencia de una fusión, determinará la apertura del procedimiento de liquidación, que será realizada por el Patronato bajo el control del Protectorado.

Sin perjuicio de esto el Patronato podrá apoderar o delegar la ejecución material de sus acuerdos relativos al proceso de liquidación.

El Patronato deberá realizar las siguientes actuaciones:

- a) Confección del inventario y balance de situación de la Fundación en la fecha de inicio de la liquidación.
- b) Finalización de las operaciones de gestión que estaban iniciadas al acordar la extinción, así como de nuevas que tengan que llevarse a cabo con las limitaciones previstas.
- c) Cobro de los créditos pendientes, cancelación de deudas con los acreedores de todo tipo y por el orden de prelación establecido.

d) Cualquier otra actuación que sea conveniente o necesaria para los interesados en el procedimiento.

El acuerdo de extinción determinará la forma en la que se procederá a la liquidación de los bienes y derechos perteneciente a la Fundación, que en todo caso pasarán a integrarse en el patrimonio de la Xunta de Galicia, adscritos a la Consellería de Sanidad.

Artículo 45. Comunicación e inscripción

Los acuerdos de modificación de estatutos, fusión, escisión y extinción de la Fundación serán comunicados y/o autorizados por el Protectorado a los efectos de cualificación de legalidad, formalizados en escritura pública e inscritos en el Registro de Fundaciones de Interés Gallego.